



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **45060 CD - VIDA Y FAMILIA** del diputado Mayoraz y la diputada Armas Belavi, por el cual se adhiere la provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 27535 (promoción y enseñanza del folclore nacional argentino en las escuelas); y, por tratarse materia afín se ha dispuesto su tratamiento conjunto con el proyecto de Ley **45251 CD - PJ** del diputado Martínez, por el cual se establece el conocimiento del folclore como bien público en razón de su aporte a la formación de la identidad y al patrimonio cultural de la provincia de Santa Fe; que cuenta con dictámenes de minoría y de mayoría de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de la Comisión Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

#### **PROMOCIÓN Y ENSEÑANZA DEL FOLKLORE NACIONAL ARGENTINO EN LAS ESCUELAS**

**ARTÍCULO 1** - Declárese de Interés Provincial el Conocimiento, Promoción y Enseñanza del Folklore Nacional Argentino en razón de su aporte a la formación de la identidad y al patrimonio cultural.

**ARTÍCULO 2** - Reconózcase el derecho de todas y todos los estudiantes a recibir educación sobre el folclore, como bien cultural nacional, en los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada, de todos los niveles y modalidades.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 3** - El Ministerio de Educación es Autoridad de Aplicación, o el organismo que en un futuro lo reemplace, quien define la forma en que se realiza el abordaje pedagógico en la temática.

**ARTÍCULO 4** - Promuévase la difusión del folklore a la comunidad por todos los medios de comunicación oficiales y privados disponibles, en la forma que establezca la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 5** - A los efectos de la presente, entiéndase por folklore nacional argentino al saber tradicional que involucra usos, costumbres, creencias, coplas, refranes, fiestas, ceremonias, música, danza, poesía, artesanías, medios de transporte, vivienda, vestimentas y leyendas de las culturas que conforman la Nación Argentina.

**ARTÍCULO 6** – Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente y a aplicarla en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones.

**ARTÍCULO 7** – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de Comisión, 22 de Septiembre 2022.**

**FIRMANTES: BLANCO – MAHMUD – ESPÍNDOLA – SOLA – LENCI –  
BOSCAROL – REAL – RUBEO – PULLARO.**